



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00156-00
DEMANDANTE:	PAULA YURANI SOSA MENESES
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO RESTREPO OSORNO GUSTAVO ALFONSO RESTREPO OSORNO LUZ DARY PEMBERTY ECHEVERRY LILIAM DE JESUS PEMBERTY ECHEVERRY
INTERVINIENTE EXCLUDENDUM	AD- PAULA INES VANEGAS GRANDA

Revisado de manera minuciosa el proceso, y las piezas documentales y el auto proferido el día 10 de noviembre de 2020, esta Operadora Judicial observa una situación procesal que requiere ser saneada para no incurrir en eventuales nulidades.

En el auto referido anteriormente, se observa que tras presentación de demanda de intervención por la señora PAULA INES VANEGAS GRANDA a través de apoderado judicial, dicho escrito genitor, se devolvió por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPLSS y se le concedió el término de 5 días para subsanar requisitos. AL observarse el sistema de gestión judicial y el correo electrónico no se observa que se haya radicado escrito alguno con el cual se pretenda subsanar las falencias advertidas en el auto de inadmisorio de la demanda de intervención y por error involuntario, el Despacho omitió rechazar dicha demanda, tal como lo establecen las normas procesales, dejando sin resolver la intervención de la señora VANEGAS GRANDA.

Es por esta razón, que considera esta Juez de la causa que la audiencia fijada para el día de hoy a las 3:00 p.m. no es procedente desarrollarla, teniendo en cuenta que no se ha procedido con el rechazo de la demanda (auto susceptible de recurso) y, por ende, la intervención o no de la parte vinculada.

Por lo tanto, se ordena el aplazamiento de esta sesión de audiencia, la cual está regulada por el artículo 77 del CPLSS y se señala como nueva fecha el día 24 de agosto de 2021 a las 3 p.m.

Y atendiendo la omisión del Despacho, en este mismo acto se rechaza la demanda de intervención formulada por la señora PAULA INES VANEGAS GRANDA, ordenándose el archivo del referido escrito.

Finalmente, en aras de la celeridad procesal, este Despacho exhortará a la Oficina Judicial de Barbosa y a los Juzgados Promiscuos de Barbosa y al Juzgado de Familia de Girardota para que, quien cuente con la información, aporte el expediente completo del proceso encaminado al reconocimiento de la unión marital de hecho entre la señora PAULA INES VANEGAS GRANDA identificada con la CC. 39213.399, quien es la promotora de ese caso y el fallecido ROMAN ANTONIO MEDONZA ALZATE, certificando si se profirió sentencia y si la misma se encuentra ejecutoriada, debiendo allegar, en el mismo expediente, copia de esta sentencia.

El trámite de este exhorto se remite a través del correo electrónico del Despacho

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, 15 de marzo de 2021 El auto anterior fue notificado por estado N° 037 y estados electrónicos N°. 037 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m. OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ Secretario
